

RAD.110013100300420210025500

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C. SIETE
(07) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Como que para acudir directamente a la rama jurisdiccional para dirimir conflictos de la naturaleza que se indica en la demanda se requiere que se soliciten medidas cautelares con la demanda; más para cumplir este presupuesto no basta con solo solicitarse sino que debe precisarse la cautela que se solicita y que además esta tenga la condición de ser mínimamente viable o procedente en los términos que determina la ley; y siendo que ni uno ni otro presupuesto se cumple con la medida cautelar petitionada en el sub lite, se inadmite la anterior demanda para que en termino de cinco (5) días so pena de rechazo se allegue prueba de haberse agotado entre las partes o la audiencia de conciliación prejudicial como requisitos de procedibilidad.

Además, dentro de este mismo termino por el demandante:

1.- Arrímese poder debidamente conferido por la demandante en el que se indique el trámite que debe darse a la demanda, como quiera que el proceso abreviado no existe en la legislación civil vigente.

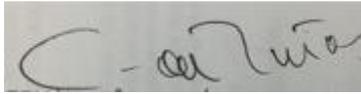
2.- Así mismo aclárese si la demandante se encuentra privada de la posesión del inmueble o parte de el por el demandado. Si es así, aclárese se trata de todo una parte del inmueble de la que se encuentra y en este último caso privada determínese el área correspondiente por sus linderos.

3.- Igualmente indíquese la fecha desde la cual inicio la demandante a ejercer la posesión del inmueble, la fecha en que la perdió por causa del demandado y en consecuencia la fecha en que inicio a ejercerla este último.

4.- Adecúense las pretensiones a las propias y derivadas del ejercicio de la que pretende recuperar la posesión, conforme lo disponen las normas del Código Civil, excluyendo las que no provengan de ella o de lo normado de la acción de recuperación permitidas en el C . G del P.

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.78
Hoy, 8 de julio de 2021
La sria.



NILDA YORIO PINEDA PEÑA

YRP. -